

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo, el 22 de Octubre de 2021 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Tv abierta de Montevideo" integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez y Lic. Francisco Tucci, los **delegados del sector trabajador:** Eduardo Bugna en representación de la Federación de Trabajadores de la Televisión y Afines (FUTTVA) (Canal 10) y Fabián Cardozo en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), acompañados por los Sres: Ruben Hernández (**Canal 12**), Antonio Liceran (**Canal 4**), y los **delegados del sector empresarial:** Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU, quienes han adoptado la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023. Las disposiciones del presente acuerdo serán de aplicación a todos los trabajadores de todas las empresas de Televisión abierta actuales y aquellas que se incorporen en el futuro pertenecientes al departamento de Montevideo, sin perjuicio de que las empresas podrán no aplicar los incrementos salariales y demás beneficios emergentes del presente acuerdo al personal directivo, gerentes, jefes, sub-jefes, adscriptos a dirección o gerencia, vendedores, encargados, secretarías ejecutivas y supervisores.

**SEGUNDO: Oportunidad de los ajustes salariales.** Se realizarán ajustes salariales semestrales, el 1ero de julio de 2021, 1ero de enero y 1ero de julio de 2022 y 1ero de enero de 2023.-----

**TERCERO: Salarios mínimos y sobrelaudos ajuste salarial 1° de julio de 2021:** Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2021. tendrán un incremento salarial de 2.50% desglosado de la siguiente forma: a) 1.8% por concepto proyección de inflación para el período 1/7/21 a 31/12/21 y b) 0.7% por concepto de recuperación salarial. Por lo expuesto El valor punto es de \$1.022.05 y los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2021 son los siguientes:

Categorías	Puntos	Salario
Director general	100	102.205
Responsable técnico	100	102.205
Coordinador (prensa)	100	102.205
Productor general	100	102.205
Programador	90	91.985
Productor ejecutivo	90	91.985
Presentador central	90	91.985
Analista responsable	90	91.985
Escenógrafo	90	91.985
Técnico	90	91.985
Operador técnico de planta emisora 1era categoría	90	91.985
Director master	90	91.985
Editor realizador	90	91.985
Operador técnico planta trasmisora	90	91.985
Presentador	90	91.985
Director de fotografía	90	91.985
Director	85	86.874
Camarógrafo realizador	85	86.874
Productor periodístico	85	86.874
Animación y diseño	85	86.874
Editor de prensa	85	86.874
Administrador de redes	85	86.874
Gestor de marketing	85	86.874

*[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signature: Hernand FUTTVA - CUTCEC]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Administrador de sistemas de tv digital	85	86.874
Técnico vestuarista	85	86.874
Sonidista y post-producción de audio	85	86.874
Camarógrafo	80	81.764
Analista	80	81.764
Analista de sistemas	80	81.764
Iluminador	80	81.764
Tráfico	80	81.764
Electricista	80	81.764
Analista realizador de escenografía	80	81.764
Locutor	80	81.764
Asistente de dirección	80	81.764
Auxiliar administrativo	80	81.764
Editor	80	81.764
Operador master	80	81.764
Presentador de secciones	80	81.764
Realizador de promociones	80	81.764
Gestor de emisión	80	81.764
Gestor de programación	80	81.764
Auxiliar de programación	80	81.764
Reportero	80	81.764
Productor de contenidos	80	81.764
Productor de prensa	80	81.764
Caracterizadora	80	81.764
Archivo de prensa	80	81.764
Auxiliar de marketing	80	81.764
Técnico en informática (sistemas)	80	81.764
Realizador/operador web	80	81.764
Ambientador de vestuario	80	81.764
Carpintero realizador	75	76.654
Técnico en informática	75	76.654
Operador de video (ajuste)	75	76.654
Maquillador	75	76.654
Montador de escenografía. Maquinista	75	76.654
Ambientador	75	76.654
Notero	75	76.654
Asistente de producción	75	76.654
Ayudante técnico	75	76.654
Operador de servidores	75	76.654
Guionista	75	76.654
Cobrador	75	76.654
Programador web	75	76.654
Encargado de mantenimiento de equipos informáticos	70	71.544
Ayudante electricista	70	71.544
Utilero	70	71.544
Gráficos de aire	70	71.544
Redactor	70	71.544
Microfonista	65	66.433
Cocinero	65	66.433
Oficial de mantenimiento de edificio	65	66.433
Secretaria	65	66.433
Telefónista	60	61.323
Pañol	60	61.323
Conductor de automóvil	60	61.323

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ayudante de cámara	55	56.213
Sereno	55	56.213
Mozo	55	56.213
Portero	55	56.213
Asistente de iluminación	55	56.213
Peón de estudios	50	51.103
Asistente de producción de 3era	45	45.992
Auxiliar de limpieza	40	40.882
Aprendiz	40	40.882
Cadete	30	30.662

**CUARTO: Salarios mínimos y sobrelaudos ajuste al 1ero de enero de 2022** Todos los salarios del sector vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento salarial nominal de 3.5% (menos 0.2% de recuperación) por concepto de proyección de inflación para el período 1/1/22 a 30/6/22. -----

**QUINTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2022.** Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de salario nominal de 3.1% desglosado de la siguiente forma: a) 2% por concepto de proyección de inflación para el período 1/7/22 a 21/12/22 y b) 1.1% por concepto de recuperación salarial. ----

**SEXTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2023.** Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un incremento de salario nominal de 3% por concepto de proyección de inflación para el período 1/1/23 a 30/6/23-----.

**SÉPTIMO: Ajuste final. Correctivo.** A la finalización de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación en más, por la totalidad de la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación (adicionando un 0.2%) y la verificada efectivamente entre el 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023. -----

Si el sector de actividad registra hasta el 98% de los cotizantes al Banco de Previsión Social en el mes de junio de 2023 con respecto al mes de junio de 2019 se aplicará el 100% del ajuste final (correctivo); si el porcentaje de cotizantes es inferior al 98% y hasta el 96% se aplicará el 80% del ajuste final (correctivo), si el porcentaje de cotizantes es inferior al 96% se aplicará el 60% del ajuste final (correctivo). En el sector de actividad, en caso de que una empresa del mismo (TV ciudad) pasará al ámbito público, no se tomará en consideración su número de cotizantes a los efectos de aplicar el correctivo final.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los acuerdos a los que pueda arribarse en el ámbito de cada empresa. -----

La porción del eventual porcentaje que no se aplicare en el ajuste final se registrará y diferirá para la siguiente ronda salarial. Aquellos salarios que al 30 de junio de 2023 estén por encima de los \$112.333 nominales tendrán un ajuste final (correctivo) sobre la porción del salario que no supere ese tope.-----

**OCTAVO Beneficios anteriores.** Se reconoce la vigencia de los beneficios establecidos en convenios y/o acuerdos de Consejo de Salarios anteriores que no se contrapongan con las disposiciones del presente.-----

**NOVENO: Comisión bipartita.** Las organizaciones profesionales se comprometen a conformar una comisión bipartita para el análisis de las categorías del sector, la eventual necesidad de la creación de nuevas y/o modificación de sus descripciones. La referida comisión se constituirá en un plazo no mayor a los 90 días desde la firma

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Tolan' and 'Bony']*

*[Handwritten signature and initials 'MSS']*

*[Handwritten signature and initials 'MSS']*

*[Handwritten signature and initials 'FUTVA']*

del presente acuerdo. -----

**DÉCIMO: Interpretación.** Será competencia del Consejo de Salarios el tratar las diferencias de interpretación de las disposiciones del presente acuerdo.-----

**DÉCIMO PRIMERO: Cómputo de días para el cálculo de la licencia.** En los años 2022 y 2023 al momento del goce de la licencia reglamentaria de cada trabajador e independientemente de la duración de la misma como excepción a lo establecido en el decreto 497/978 promulgado el 23 de agosto de 1978, se procederá a no computar dos de los días sábado al momento de su goce. El presente beneficio será de aplicación exclusivamente en los años referidos.-----

**DÉCIMO SEGUNDO: Entrega de canasta, orden de compra o vaucher para útiles escolares o liceales (o los mismos entregados en especie).** En los años 2022 y 2023 cada trabajador del sector recibirá una orden de compra o vaucher de/para útiles escolares o liceales (o en especie como viene de decirse). El monto será el mismo entregado por convenio bipartito en cada canal en el año 2020 (más IPC) y será entregado en el mes de febrero del año 2022, suma que se ajustará para el año 2023 por el Índice de Precios al Consumo de los 12 meses inmediatos anteriores al momento de su entrega. El presente beneficios será de aplicación exclusivamente en los años referidos.-----

**DÉCIMO TERCERO: Canasta anual de fin de año.** Conforme lo acordado en la cláusula quinta del Consejo de Salarios de fecha 20 de noviembre de 2013, el valor de la canasta anual de fin de año será de \$2823 desde el 1ero de julio de 2021 -----

**DÉCIMO CUARTO: Derechos de autor.** Todas las empresas comprendidas en el grupo 18 de los Consejos de Salarios, del presente subgrupo, naturalmente deberán cumplir con lo dispuesto por la normativa legal vigente en nuestro país en materia de Derechos de autor de Periodistas, en tanto se encuentren comprendidas en su ámbito subjetivo de aplicación y se configuren los extremos dispuestos en la misma.-----

**DÉCIMO QUINTO: Mecanismo de prevención de conflictos.** Las organizaciones profesionales acuerdan en caso de surgir diferencias a nivel de empresa entre trabajadores y empleadores previamente a la adopción de cualquier medida de fuerza se seguirá el siguiente procedimiento: a) dentro de las 96 horas de surgidas las mismas se realizaran negociaciones en el ámbito bipartito con el objetivo de consensuar una solución evaluando las alternativas posibles; b) de no dar resultado la negociación bipartita se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes un proceso de negociación en el ámbito de la Dirección Nacional de Trabajo (Dinatra), pudiendo solicitarse que el mismo se realice en el seno del Consejo de Salarios del grupo de actividad para que actúe como órgano de conciliación o mediación. -----

Si con la utilización del mecanismos precedente no se lograra una solución a la problemática objeto de la negociación, en el plazo de 5 días hábiles las partes quedarán en libertad de adoptara las medidas que estimen pertinentes.-----

**DÉCIMO SEXTO. Cláusula de Paz.** Durante la vigencia del presente acuerdo, salvo por los reclamos que individual o colectivamente por incumplimiento de sus disposiciones los trabajadores no formularan planteos que tengan como objetivo reivindicaciones de carácter económico referidos a los puntos acordados en el curso de la negociación que culmina con la suscripción del presente acuerdo, ni desarrollaran acciones gremiales en tal sentido. Se exceptúan las medidas sindicales de carácter general que pueda adoptar el PIT-CNT. Leída que fue, se suscriben en señal de conformidad 5 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados.--

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'FUTURA' with a stamp below it. In the center, there are two signatures, one of which is 'ADENT FUTURA'. To the right, there are more signatures, including one that says 'PIT-CNT' and another that says 'MSS'. There are also some illegible signatures and stamps.